



LEOVEDIS MARTÍNEZ MARIÑO  
ABOGADO

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (Cesar)

E. S. D.

**ORIGINAL**

**REFERENCIA:** DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

**ACCIONANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**ACCIONADOS:** JULIO CESAR QUINTERO BECERRA

**RADICADO:** 204004089001-2019-00531-00

**ASUNTO:** LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

**LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO**, varón, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Valledupar, identificado con cédula de ciudadanía número **80.038.998** expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número **185.777** del Consejo superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con Nit. **800037800-8**, parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, acudo respetuosamente a su despacho para presentar escrito de LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO con corte del 31 de agosto de 2020.

**I. LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

**1. LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL PAGARÉ N° 024426100006163**

<b>CAPITAL CONTENIDO EN EL PAGARÉ</b>	<b>\$5.781.067,00</b>
<b>INTERESES CORRIENTES</b> reconocidos a una tasa fija de 12.210000% efectiva anual desde el 15/12/2017 hasta el 15/12/2018 debidamente liquidado en el Pagaré N° 024426100006163.	<b>\$907.443,00</b>
<b>INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS</b> en el Pagaré N° 024426100006163 desde el 16/12/2018 hasta el 15/10/2019.	<b>\$748.194,00</b>
<b>INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS</b> en el Pagaré N° 024426100006163 desde el 16/10/2019 hasta el 31/08/2020.	<b>\$1.566.588,54</b>
<b>OTROS CONCEPTOS</b> CONTENIDOS EN EL PAGARÉ N° 024426100006163	<b>\$20.768,00</b>
<b>TOTAL CAPITAL + INTERESES + OTROS CONCEPTOS</b>	<b>\$9.024.060,54</b>

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PAGARÉ N° 024426100006163 HASTA EL 31/08/2020:**

NUEVE MILLONES VEINTICUATRO MIL SESENTA PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$9.024.060,54).

**2. LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL PAGARÉ N° 4481860001707311**

<b>CAPITAL CONTENIDO EN EL PAGARÉ</b>	<b>\$861.584,00</b>
<b>INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS</b> en el Pagaré N° 4481860001707311 desde el 22/08/2018 hasta el 15/10/2019.	<b>\$19.484,00</b>



LEOVEDIS MARTÍNEZ MARIÑO  
ABOGADO

<b>INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS</b> en el Pagaré N° 4481860001707311 desde el 16/10/2019 hasta el 31/08/2020.	<b>\$211.821,68</b>
<b>TOTAL CAPITAL + INTERESES + OTROS CONCEPTOS</b>	<b>\$1.092.889,68</b>

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PAGARÉ N° 4481860001707311 HASTA EL 31/08/2020:**  
UN MILLÓN NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (**\$1.092.889,68**).

## II. SOLICITUD

Sírvase señor Juez, aprobar la liquidación de crédito presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

## III. ANEXOS

Sírvase tener como anexo a esta solicitud la TABLA DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO la cual se ajusta a los valores reales y actuales de cada uno de los créditos presentados.

## IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### IV.I CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

**ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

(...)

### IV.II DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020:

**Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

## IV. DE LA COMUNICACIÓN DEL MEMORIAL A LA PARTE DEMANDADA

**De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo sexto del Decreto 806 del 4 de junio de 2.020, manifiesto bajo la gravedad de juramento desconocer la dirección electrónica de la**



LEOVEDIS MARTÍNEZ MARIÑO  
ABOGADO

---

**parte demandada, debido a que al momento de suscribir la(s) obligación(ones) éste sujeto no suministró dicha información.**

**V. FRENTE A LA PRESENTACIÓN PERSONAL**

De conformidad con lo señalado en el **inciso 2° del artículo segundo del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

**VI. INSCRIPCIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL APODERADO DEL BANCO AGRARIO**

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que el correo electrónico [leovedismartinezabogado@hotmail.com](mailto:leovedismartinezabogado@hotmail.com) se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo ordenado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Del señor Juez.

Cordialmente,



LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO  
C.C. 80.038.998 de Bogotá D.C.  
T.P. 185.777 del C.S. de la Judicatura